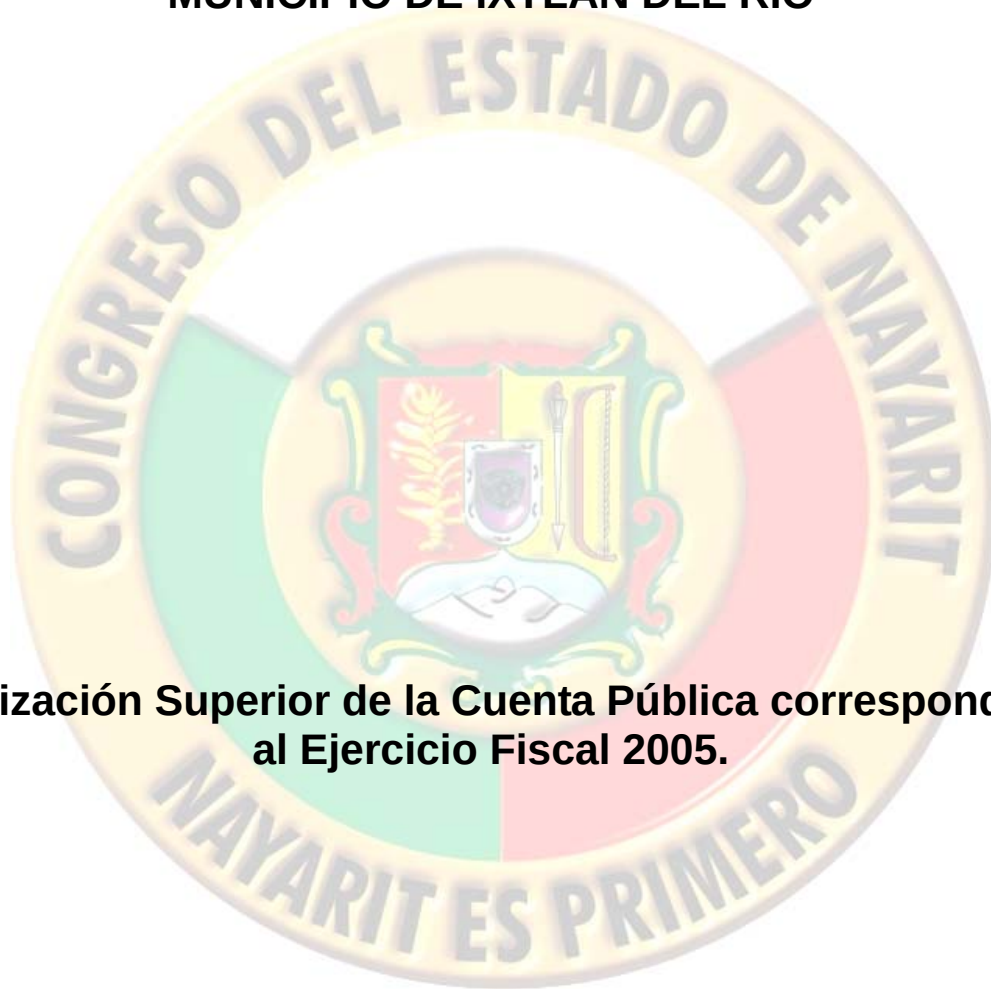


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-06/MF01-1205.	7
2. Observación número 04-06/MF01-1205.	8
3. Observación número 05-06/MF01-1205.	9
4. Observación número 06-06/MF01-1205.	11
5. Observación número 07-06/MF01-1205.	12
6. Observación número 08-06/MF01-1205.	13
7. Observación número 09-06/MF01-1205.	14
8. Observación número 10-06/MF01-1205.	15
9. Observación número 11-06/MF01-1205.	17
10. Observación número 12-06/MF01-1205.	18
11. Observación número 13-06/MF01-1205.	19
12. Observación número 15-06/MF01-1205.	20
13. Observación número 16-06/MF01-1205.	21
14. Observación número 17-06/MF01-1205.	22
15. Observación número 18-06/MF01-1205.	23
16. Observación número 19-06/MF01-1205.	25
17. Observación número 20-06/MF01-1205.	26
18. Observación número 21-06/MF01-1205.	27
19. Observación número 22-06/MF01-1205.	28
20. Observación número 23-06/MF01-1205.	29
21. Observación número 24-06/MF01-1205.	31
22. Observación número 25-06/MF01-1205.	32
23. Observación número 26-06/MF01-1205.	32
24. Observación número 09-06/FOR01-1205.	33
25. Observación número 10-06/FOR01-1205.	35
26. Observación número 11-06/FOR01-1205.	36
VIII. Recomendaciones.	37
1. Observación número 03-06/MF01-1205. Recomendación.	37

2. Observación número 01-06/INF01-1205. Recomendación.	38
3. Observación número 03-06/INF01-1205. Recomendación.	38
4. Observación número 05-06/INF01-1205. Recomendación.	38
5. Observación número 07-06/FOR01-1205. Recomendación.	39
6. Observación número 08-06/MF01-1205. Recomendación.	39
7. Observación número 13-06/MF01-1205. Recomendación.	39
 B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	 40
I. Antecedentes.	40
II. Fundamento Legal.	41
III. Criterios de Selección.	41
IV. Objetivo.	41
V. Alcance de la Revisión.	41
VI. Áreas Revisadas.	41
VII. Procedimientos de Auditoría.	41
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	45
1. Observación número 01-AOP/M06/2005.	45
2. Observación número 02-AOP/M06/2005.	48
3. Observación número 03-AOP/M06/2005.	49
4. Observación número 06-AOP/M06/2005.	52
5. Observación número 12-AOP/M06/2005.	54
 IX. Recomendaciones.	 55
C. Resumen de las Observaciones.	55

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. H. XXXVII Ayuntamientos de Ixtlán del Río, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 03/06, de fecha 20 de septiembre del 2006, que recibimos el mismo día.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1626/2006, del 29 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 04 de octubre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficios 17/06 y 909, del 18 y 24 de octubre del 2006, que fueron recibidos el 18 y 24 de octubre del 2006 respectivamente.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos de la Revisión.

Los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular.
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma.
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal.
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$43,878,257.19	\$31,650,566.23	72.14
Pasivo	\$8,756,149.19	\$0.00	0.00
Patrimonio	\$35,122,112.00	\$32,722,979.30	93.17
Ingresos	\$47,590,217.09	\$1,360,937.80	2.86
Egresos	\$43,070,470.39	\$3,189,244.68	7.41

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del Ayuntamiento.

VI. Estados financieros presentados en Cuenta Publica.

1. Balance General.

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005	
ACTIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
CAJA	-\$30.00
BANCOS	\$1,701,472.59
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$672,770.48
DEUDORES DIVERSOS	\$351,526.02
ANTICIPO A PROVEEDORES	\$266,807.31
ANTICIPO A CONTRATISTAS	-\$0.03
Suma del ACTIVO CIRCULANTE	\$2,992,546.37
<u>ACTIVO FIJO</u>	
BIENES MUEBLES	\$6,981,260.45
BIENES INMUEBLES	\$31,650,566.23
Suma del ACTIVO FIJO	\$38,631,826.68
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>	
PAGOS ANTICIPADOS	\$2,253,884.14
Suma del ACTIVO DIFERIDO	\$2,253,884.14
TOTAL DE ACTIVO	\$43,878,257.19
PASIVO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	\$3,500,000.00
PROVEEDORES	\$155,256.23
ACREEDORES DIVERSOS	\$52,480.87
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	\$986,232.90
Suma del PASIVO CIRCULANTE	\$4,693,970.00
<u>PASIVO FIJO</u>	
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	\$4,062,175.19
Suma del PASIVO FIJO	\$4,062,175.19
TOTAL DE PASIVO	\$8,756,145.19
PATRIMONIO	
<u>PATRIMONIO</u>	
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$3,106,621.53
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,792,511.17
INCORPORACION DE ACTIVOS	\$32,722,979.30
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	-\$3,500,000.00
Suma del PATRIMONIO	\$35,122,112.00

TOTAL DE PATRIMONIO	\$35,122,112.00
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	\$43,878,257.19

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Existencia en bancos y caja al 01/Ene/2005	\$140,523.94
Impuestos	\$3,270,691.19
Derechos	\$663,491.41
Productos	\$404,142.11
Aprovechamientos	\$99,866.99
Participaciones	\$25,756,464.50
Fondos	\$12,493,761.58
Ingresos Extraordinarios	\$4,901,799.31
Disminuciones de Activo	\$3,465,055.29
Incrementos de Pasivo	\$5,481,226.72
Incrementos de Patrimonio	\$32,722,979.30
Total Origen	\$89,400,002.34
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
Gobernación y Administración General	\$9,071,222.19
Hacienda Pública.	\$1,497,009.42
Contraloría.	\$232,338.31
Registro Civil.	\$619,368.64
Cementerios	\$715,283.89
Aseo Público	\$2,820,417.24
Mercados	\$293,797.39
Rastro Municipal	\$653,752.71
Seguridad Pública	\$4,404,054.12
Centro de Rehabilitación	\$290,989.42
Parques, Jardines y unidades recreativas	\$730,315.15
Educación Pública.	\$488,458.37
Actividades Cívicas y Culturales	\$401,317.38
Junta Municipal. Permanente de Conciliación	\$155,837.59
Alumbrado Público	\$1,169,140.71
Obras Públicas	\$4,068,842.31
COPLADEMUN	\$882,671.87
Desarrollo Social	\$156,673.17
Fomento al Deporte	\$576,121.39
Seguridad Social	\$358,298.07
Dirección de Desarrollo. Urbano. y Ecología	\$69,207.24
Erogaciones Generales	\$2,646,428.27
Dirección de Desarrollo. Rural	\$330,819.07
Ramo 33	\$9,723,965.11
FAM	\$714,411.36

Incrementos de Activo	\$35,579,393.81
Disminuciones de Pasivo	\$4,135,840.38
Disminuciones de Patrimonio	\$4,912,855.17
Existencia en bancos y Caja al 31/Dic/2005	\$1,701,442.59
Total Aplicación	\$89,400,272.34

VII. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-06/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La presentación de la cuenta pública y los avances de gestión financiera que se presentaron en la entrega-recepción realizada el día 17 de septiembre del 2005, el cual la administración saliente del H. XXXVI Ayuntamiento, fue la encargada de elaborar la entrega-recepción por el periodo 2002-2005, no incluyó en la misma de manera consolidada la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados; de conformidad al artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; misma que fueron observados mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Posición del OFS:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2005 no se incluyó de manera consolidada la información de sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La presentación de la cuenta pública y los avances de gestión financiera del ejercicio fiscal 2005 de manera consolidada será enviado con posterioridad a la fecha de presentación del presente pliego de solventaciones, esperando que a criterio de usted pudiese quedar solventada. De conformidad al artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; misma que fueron observados mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

“En complemento a la solventación del pliego de observaciones con oficio 909 se presentan Estados Financieros consolidados del ejercicio fiscal 2005, de los organismos públicos descentralizados”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos expresados no son suficientes para solventar la observación, en lo que corresponde a los dos Ayuntamientos, no se dió cumplimiento a incluir la información de los Organismos descentralizados en su sistema de contabilidad, que es la debe emitir

los reportes de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública de manera consolidada y analítica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 04-06/MF01-1205:

Se realizó un cargo a la partida 1302 denominada Primas de vacaciones y dominical según póliza de egresos E00838 de 30 de mayo del 2005 por \$78,468.51 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) sin anexar la nomina de los trabajadores que recibieron esta prestación en la segunda quincena de mayo de 2005; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la póliza de egresos E00838 de 30 de mayo del 2005 por \$78,468.51 el cual no se encontró la nomina de trabajadores que recibieron la prestación en la segunda quincena de mayo de 2005 para su solventacion, dicha operación fue realizada por el Tesorero Municipal del XXXVI Ayuntamiento. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto de 2006. Que envió el Órgano de Fiscalizacion Superior”

Posición del OFS:

El argumento no es suficiente para desvirtuar la observación por lo que subsiste la observación que se realizó un cargo a la partida 1302 denominada Primas de vacaciones y dominical según póliza de egresos E00838 de 30 de mayo del 2005 por \$78,468.51 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) sin anexar la nómina de los trabajadores que recibieron esta prestación en la segunda quincena de mayo de 2005; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza de egresos E00838 de 30 de mayo del 2005 por \$78,468.51 el cual no se encontró la nomina de trabajadores que recibieron la prestación en la segunda quincena de mayo de 2005 para su solventacion, dicha operación fue realizada por el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalizacion Superior”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación que se realizó un cargo a la partida 1302 denominada Primas de vacaciones y dominical según póliza de egresos E00838 de 30 de mayo del 2005, por \$78,468.51 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) sin anexar la nómina de los trabajadores que recibieron esta prestación en la segunda quincena de mayo de 2005; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$78,468.51 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional).

3. Observación número 05-06/MF01-1205:

Se encontró que en la póliza de egresos E01630, cheque 818, nominativo al municipio de Ixtlan de Río, Nayarit; del 14 de septiembre de 2005, por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores de confianza por la cantidad de \$310,000.00, (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), únicamente se anexa, documentación por la cantidad de \$264,650.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), en tres listas de pago, como se detalla a continuación:

Ramo	Cantidad
Obras públicas	\$14,000.00
Diferentes	\$135,450.00
Seguridad Pública	\$115,200.00
Total	\$264,650.00

Por lo tanto falta por comprobar la cantidad de \$45,350.00 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a la comprobación correspondiente a la póliza de egresos E01630 cheque 818, nominativo al municipio de Ixtlan del Río, Nayarit; del 14 de septiembre del 2005, no se encontró dicha comprobación por la cantidad de \$45,350.00, por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores de confianza, siendo el Tesorero del XXXVI Ayuntamiento quien efectuó dicho movimiento. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006."

Posición del OFS:

Se encontró que en la póliza de egresos E01630, cheque 818, nominativo al municipio de Ixtlan de Río, Nayarit; del 14 de septiembre de 2005, por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores de confianza por la cantidad de \$310,000.00, (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), únicamente se anexa, documentación por la cantidad de \$264,650.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), en tres listas de pago, como se detalla a continuación:

Ramo	Cantidad
Obras publicas	\$14,000.00
Diferentes	\$135,450.00
Seguridad Publica	\$115,200.00
Total	\$264,650.00

Por lo tanto falta por comprobar la cantidad de \$45,350.00 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la comprobación correspondiente a la póliza de egresos E01630, cheque 818, nominativo al Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; del 14 de septiembre del 2005, no se encontró dicha comprobación por la cantidad de \$45,350.00, por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores de confianza, siendo el tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento quien efectuó dicho movimiento. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se encontró que en la póliza de egresos E01630, cheque 818, nominativo al municipio de “Ixtlán de Río, Nayarit”; del 14 de septiembre de 2005 por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores de confianza por la cantidad de \$310,000.00, (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), únicamente se anexa, documentación por la cantidad de \$264,650.00 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), en tres listas de pago, como se detalla a continuación:

Ramo	Cantidad
Obras publicas	\$14,000.00
Diferentes	\$135,450.00
Seguridad Publica	\$115,200.00
Total	\$264,650.00

Por lo tanto falta por comprobar la cantidad de \$45,350.00 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$45,350.00 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)

4. Observación número 06-06/MF01-1205:

Se encontró que en la póliza de egresos E01993, cheque 7644, por \$23,685.24 (veintitres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) nominativo a Marisela Lamas Escobedo, del 20 de diciembre de 2005, por concepto de pago de facturas folios 318, 319 y 322 del 20 de diciembre por \$3,954.49 (tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) \$4,537.30 (cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 moneda nacional) y \$14,793.45 (catorce mil setecientos noventa y tres pesos 45/100 moneda nacional) respectivamente y la nota de venta 21478 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), se afecta la partida 2101 material de oficina, pero en la descripción de los artículos de la factura 322 se detecta que se adquieren 60 camisas a \$172.18 (ciento setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) sin I.V.A. dando un monto de \$10,330.80 (diez mil trescientos treinta pesos 80/100 moneda nacional) por lo que no corresponde a la partida afectada; por lo que se requiere el motivo de la adquisición y relación con la firma de las personas beneficiadas inobservando lo establecido en el artículo 117º, fracciones III, XV, y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la póliza de egresos E01993, cheque 7644, la relación de las personas beneficiarias y el motivo de la adquisición, el tesorero municipal del XXXVII Ayuntamiento se compromete a enviar la relación en mención con posterioridad a la fecha de envío de la presente, para su solventación, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

El argumento no es suficiente para solventar la observación, se debió de mandar la justificación y la comprobación de lo requerido, por lo que subsiste que Se encontró que en la póliza de egresos E01993, cheque 7644, por \$23,685.24 (veintitres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) nominativo a Marisela Lamas Escobedo, del 20 de diciembre de 2005, por concepto de pago de facturas folios 318, 319 y 322 del 20 de diciembre por \$3,954.49 (tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) \$4,537.30 (cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 moneda nacional) y \$14,793.45 (catorce mil setecientos noventa y tres pesos 45/100 moneda nacional) respectivamente y la nota de venta 21478 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), se afecta la partida 2101 material de oficina, pero en la descripción de los artículos de la factura 322 se detecta que se adquieren 60 camisas a \$172.18 (ciento setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) sin I.V.A. dando un monto de \$10,330.80 (diez mil trescientos treinta pesos 80/100 moneda nacional) por lo que no corresponde a la partida afectada; por lo que se

requiere el motivo de la adquisición y relación con la firma de las personas beneficiadas inobservando lo establecido en el artículo 117º, fracciones III, XV, y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza de egresos E01993, cheque 7644, se enviará con posterioridad la relación de las personas beneficiarias y el motivo de la adquisición, Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

“En complemento a la solventación del pliego de observaciones con oficio 909 se presenta relación de personas beneficiadas confirma de recibido y justificación del gasto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se solventa en lo referente a la relación de las personas beneficiadas, pero por el concepto de vestuario no corresponde su registro en la partida de material de oficina, el presupuesto tiene contemplado la partida 2701 “Vestuario, Uniformes y Blancos” por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 07-06/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00493, del 30 de marzo de 2005, se expide el cheque 5107, nominativo a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional); afectando la partida 2601 de combustible, en el cual se encontró que no se anexó la documentación comprobatoria; inobservando lo establecido en el artículo 117º, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la póliza de egresos E00943, del 30 de marzo de 2005, cheque 5107, nominativo, a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 no se encontró dicha documentación comprobatoria, siendo el tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizó dicha operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Posición del OFS:

En la póliza de egresos E00493, del 30 de marzo de 2005, se expide el cheque 5107, nominativo a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional); afectando la partida 2601 de combustible, en el cual se encontró que no se anexó la documentación comprobatoria; inobservando lo

establecido en el artículo 117º, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza de egresos E00943, del 30 de marzo de 2005, cheque 5107, nominativo, a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 no se encontró dicha documentación comprobatoria, siendo el tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizo dicha operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación no se envió la documentación comprobatoria faltante, señalada en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58º fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional)

6. Observación número 08-06/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00488, del 22 de marzo de 2005, se expide el cheque 5103, nominativo a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), afectando la partida de combustible; en el cual se encontró que no se anexó la documentación comprobatoria; inobservando lo establecido en el artículo 117º, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la póliza de egresos E00488, del 22 de marzo de 2005, cheque 5103, nominativo a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000.00 no se encontró dicha documentación comprobatoria, siendo el tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizo dicha operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Posición del OFS:

En la póliza de egresos E00488, del 22 de marzo de 2005, se expide el cheque 5103, nominativo a Combu Express S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), afectando la partida de combustible; en el cual se encontró que no se anexó la documentación comprobatoria; inobservando lo establecido en el artículo 117º, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado

de Nayarit; y artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza de egresos E00488, cheque 5103, con fecha del 22 de marzo de 2005, por la cantidad de \$10,000.00 no se encontró la documentación comprobatoria, para su solventación, siendo el tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizó la operación. Misma que fue observada mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación no se envió la documentación comprobatoria faltante, señalada en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)

7. Observación número 09-06/MF01-1205:

De la póliza de egresos E00278, cheque 4902 del 25 de febrero de 2005 nominativo a Juan Manuel Martínez Siordia, por la cantidad de \$30,029.03 (treinta mil veintinueve pesos 03/100 moneda nacional), la partida que se afecta con cargo a diferentes ramos es la 2503 Medicinas y productos farmacéuticos, se encontró que se anexan comprobantes de pago del Instituto Mexicano del Seguro Social por \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y las facturas 1541 y 1571 del Restaurant Familiar de Rincón Nayarita, por las cantidades de \$2,703.00 (dos mil setecientos tres pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,207.00 (tres mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, los cuales no corresponden a la partida que se afecta ni a la cantidad del cheque, por lo que se considera que no está comprobado la erogación total del cheque \$30,029.03 (treinta mil veintinueve pesos 03/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la póliza de egresos E00278, cheque 4902 del día 25 de febrero del 2005, nominativo a Juan Manuel Martínez Siordia, por la cantidad de \$30,029.03, el cual no se encontró evidencia por la diferencia faltante del total del cheque para su solventación, siendo el Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, quien realizó la

operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Posición del OFS:

No se solventa la observación, el argumento no es suficiente por lo que de la póliza de egresos E00278, cheque 4902 del 25 de febrero de 2005 nominativo a Juan Manuel Martínez Siordia, por la cantidad de \$30,029.03 (treinta mil veintinueve pesos 03/100 moneda nacional), la partida que se afecta con cargo a diferentes ramos es la 2503 Medicinas y productos farmacéuticos, se encontró que se anexan comprobantes de pago del Instituto Mexicano del Seguro Social por \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y las facturas 1541 y 1571 del Restaurant Familiar de Rincón Nayarita, por las cantidades de \$2,703.00 (dos mil setecientos tres pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,207.00 (tres mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, los cuales no corresponden a la partida que se afecta ni a la cantidad del cheque, por lo que se considera que no esta comprobado la erogación total del cheque \$30,029.03 (treinta mil veintinueve pesos 03/100 moneda nacional); inobservando lo establecido en artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza de egresos E00278, cheque 4902 del día 25 de febrero del 2005, nominativo a Juan Manuel Martínez Siordia, por la cantidad de \$30,029.03, el cual no se encontró evidencia por la diferencia faltante del total del cheque para su solventación, siendo el Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, quien realizo la operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación no se envió la documentación comprobatoria faltante, señalada en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$30,029.03 (treinta mil veintinueve pesos 03/100 moneda nacional).

8. Observación número 10-06/MF01-1205:

Se encontró que en pólizas de egresos que se realizaron erogaciones afectando las partidas 2101, 2503, 2504, 3103 y 3702, Material de oficina, Medicinas y productos farmacéuticos, Materiales y Suministros Médicos, Servicio Telefónico y Viáticos

respectivamente, de los cuales no se anexa la documentación comprobatoria como se señala a continuación:

Póliza	Fecha	Cheque	Cantidad	Nominativo	Concepto
E00207	15-Feb-05	4834	\$2,198.59	Tesorería Municipal	Pago de medicamento y pasaje.
E00829	27-May-05	5407	\$1,129.00	Tesorería Municipal	Pago de recibo telefónico de la biblioteca
E01262	25 -Jul-05	453	\$2,280.40	Tesorería Municipal	Pago de toner
		Suma	\$5,607.96		

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a las pólizas de egresos que se realizaron erogaciones afectando las partidas 2101, 2503, 2504, 3103 y 3702, el cual no se encontró dicha documentación comprobatoria para su solventación; siendo el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizó dicha operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto de 2006”

Posición del OFS:

Se encontró que en pólizas de egresos que se realizaron erogaciones afectando las partidas 2101, 2503, 2504, 3103 y 3702, Material de oficina, Medicinas y productos farmacéuticos, Materiales y Suministros Médicos, Servicio Telefónico y Viáticos respectivamente, de los cuales no se anexa la documentación comprobatoria como se señala a continuación:

Póliza	Fecha	Cheque	Cantidad	Nominativo	Concepto
E00207	15-Feb-05	4834	\$2,198.59	Tesorería Municipal	Pago de medicamento y pasaje.
E00829	27-May-05	5407	\$1,129.00	Tesorería Municipal	Pago de recibo telefónico de la biblioteca
E01262	25 -Jul-05	453	\$2,280.40	Tesorería Municipal	Pago de toner
		Suma	\$5,607.96		

Inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las pólizas de egresos que se realizaron erogaciones afectando las partidas 2101, 2503, 2504, 3103 y 3702, el cual no se encontró dicha documentación comprobatoria para su solventación; siendo el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizó dicha operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto de 2006”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación no se envió la documentación comprobatoria faltante, señalada en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,607.96 (cinco mil seiscientos siete pesos 96/100 moneda nacional).

9. Observación número 11-06/MF01-1205:

El Municipio no cuenta con el Reglamento de Servicios Públicos, Seguridad Pública, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, y Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitado mediante oficio OFS/AGFM/327/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al Ayuntamiento de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en los artículos 4, fracción VIII y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación al Reglamento de Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones y Establecimientos mercantiles no se cuentan hasta la fecha en la que se están presentando el pliego de observaciones, a excepto del Reglamento de Seguridad Publica para el municipio de Ixtlan del Río, Nayarit; publicado el día miércoles 13 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. El cual se anexa copia del citado reglamento para su solventacion: Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto 2006. Que envió el Órgano de Fiscalizacion Superior.”

Posición del OFS:

El Municipio no cuenta con el Reglamento de Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, y Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitados mediante oficio OFS/AGFM/327/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al Ayuntamiento de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en los artículos 4, fracción X, 61, fracción I, inciso a) y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al Reglamento de Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones y Establecimientos mercantiles, se anexa una acta certificada por el secretario municipal donde se indica que el día 17 de octubre se realizo la reunión de cabildo el cual se presentaron a la comisión de reglamentos para su análisis y posteriormente ser aprobados y autorizados por el cabildo (Anexo 2) el cual ya se están trabajando en dichos reglamentos. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación es un avance la presentación en cabildo de los Reglamentos de Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones y Establecimientos mercantiles, a la comisión de reglamentos para su análisis y posteriormente ser aprobado en cabildo, pero no es suficiente para solventar la observación, por no estar los reglamentos autorizados y vigentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 12-06/MF01-1205:

No se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles. En el oficio OFS/AGFM/327/06 de 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, se le solicitó copia de las actas de las reuniones celebradas por el Comité en mención y en contestación con oficio 303/06 del 27 de marzo de 2006, se argumenta que no existen en los archivos del Ayuntamiento las actas de reunión, de la anterior administración ni de la actual ya que no se han reunido; incumpliendo lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a las reuniones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del H. XXXVI Ayuntamiento no se encontró ningún acta en los archivos del Ayuntamiento para su solventación, mismas que debieron de haberse elaborado por ellos mismos; en cuanto a las reuniones del H. XXXVII Ayuntamiento por el periodo del 19 de septiembre al 31 de diciembre no se realizó ninguna reunión, ya que no se realizó ninguna licitación, de adquisiciones en la cual tenga participación dicho comité, siendo hasta el ejercicio del 2006 cuando se ha reunido por primera vez. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior, En cuanto al fundamento legal de la omisión que se hace mención en el citado oficio no corresponde al articulado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

En lo correspondiente al H. XXXVI Ayuntamiento no se tiene la evidencia de que se haya reunido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles y de el H. XXXVII Ayuntamiento se argumenta que del periodo del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2005 no se realizaron reuniones por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles; por lo que no se dio cumplimiento a sus funciones y atribuciones, inobservando lo establecido en los artículos 194, 195 y 196 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 26 de la ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las reuniones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del H. XXXVI Ayuntamiento no se encontró ningún acta en los archivos del Ayuntamiento para su solventación, mismas que debieron de haberse elaborado por ellos mismos; en cuanto a las reuniones del H. XXXVII Ayuntamiento por el periodo del 19 de septiembre al 31 de diciembre no se realizó ninguna reunión, que ameritara el dictamen respectivo del comité de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, realizando las adquisiciones la dependencia de tesorería directamente. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en lo que corresponde al XXXVI Ayuntamiento no se tiene la evidencia de que se haya reunido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles y de el H. XXXVII Ayuntamiento se argumenta que del periodo del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2005 no se realizaron reuniones por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles; por lo que no se dió cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 13-06/MF01-1205:

No se dió cumplimiento a la solicitud de presentar los informes bimestrales de las actividades del Contralor Interno del XXXVI Ayuntamiento; únicamente se anexó la del Contralor del XXXVII Ayuntamiento, mismos que fueron solicitados con oficio OFS/AGFM/327/06 del 9 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al Ayuntamiento de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en el artículo 119, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se encontró ningún informe bimestral de las actividades del contralor interno del H. XXXVI Ayuntamiento para su solventación; mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se encontró ningún informe bimestral de las actividades del contralor interno del H. XXXVI Ayuntamiento para su solventación; mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El H. XXXVI Ayuntamiento no dio cumplimiento a la solicitud de presentar los informes bimestrales de las actividades del Contralor Interno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 15-06/MF01-1205:

No se creó la Gaceta Municipal, mediante oficio OFS/AGFM/327/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, fueron solicitadas las publicaciones de la Gaceta Municipal y en contestación con oficio 303/06 del 27 de marzo de 2006, se argumenta que no existe, que se encuentra en trámite para su autorización; incumpliendo lo establecido en el artículo 5 transitorio, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se anexa impresión original de la gaceta municipal volumen 1, No. 1 de mayo a agosto de 2006 Misma que fue observada mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Posición del OFS:

De conformidad a la observación durante el ejercicio 2005 no se dió cumplimiento a la creación y publicación de la gaceta municipal, en el oficio donde se da respuesta a las observaciones del Informe de la Revisión, se anexo una publicación en original de la gaceta municipal por el periodo de mayo-agosto de 2006, por lo que se incumplió lo establecido en el artículo Quinto transitorio, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa impresión original de la gaceta municipal volumen 1, No. 1 de mayo a agosto de 2006, la administración anterior no realizo la gaceta municipal siendo hasta el ejercicio 2006, cuando se creo por la actual administración, (Anexo 3). Misma que fue observada mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalizacion Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad a la observación durante el ejercicio 2005 no se dió cumplimiento a la creación y publicación de la gaceta municipal, en los argumentos y documentación presentada en el informe de la Revisión y Pliego de Observaciones, se anexó una publicación en original de la gaceta municipal del periodo de mayo-agosto de 2006, no siendo suficiente para su solventacion.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 16-06/MF01-1205:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/327/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes al 2005, no se encontró evidencia alguna en los archivos del Ayuntamiento para su solventación, siendo el responsable de elaborarlo el H. XXXVI Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2005, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Posición del OFS:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/327/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes al 2005, no se encontró evidencia alguna en los archivos del Ayuntamiento para su solventación, siendo el responsable de elaborarlo el H. XXXVI Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2005, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 17-06/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/482/06, del 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior y 117, fracción III de la ley Municipal.

Póliza	Fecha
E00012	14/01/2005
E00166	14/02/2005
E00167	14/02/2005
E00258	28/02/2005
E00772	16/05/2005
E01293	01/08/2005

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a las pólizas contables faltantes solicitados mediante oficio OFS/AGFM/482/06 del 19 de abril del 2006. Se envía únicamente la póliza E01293 con fecha 01 de agosto de 2005, no encontrándose las demás en los archivos de las pólizas de egresos para su solventación, siendo el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento quien realizó la operación. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior”

Posición del OFS:

De las pólizas que no se remitieron de la solicitud que se hizo mediante oficio OFS/AGFM/482/06 del 19 de abril del 2006, y de conformidad al argumento que de la contestación del informe de la revisión, a continuación se detallan aquellas que siguen sin entregarse especificándose en el Pliego de Observaciones la cantidad de la póliza; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior y 117, fracción III de la ley Municipal.

Póliza	Cantidad	Fecha
E00012	\$898,766.05	14/01/2005
E00166	633,166.20	14/02/2005
E00167	28,500.00	14/02/2005
E00258	725,159.62	28/02/2005
E00772	696,650.06	16/05/2005

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las pólizas contables faltantes solicitados mediante oficio OFS/AGFM/482/06 del 19 de abril del 2006. No se encontró las demás en los archivos de las pólizas de egresos para su solventación, siendo el tesorero municipal del H. Ayuntamiento quien realizo la operación el Ingeniero Raymundo Gutiérrez Contreras. Desconociendo el destino de las mismas. Misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De las pólizas que no se remitieron de la solicitud que se hizo mediante oficio OFS/AGFM/482/06 del 19 de abril del 2006, y de conformidad a los argumentos y las pólizas entregadas en la solventación del informe de la revisión y del pliego de observaciones, a continuación se detallan aquellas que no se entregaron:

Póliza	Cantidad	Fecha
E00012	\$898,766.05	14/01/2005
E00166	633,166.20	14/02/2005
E00167	28,500.00	14/02/2005
E00258	725,159.62	28/02/2005
E00772	696,650.06	16/05/2005

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 18-06/MF01-1205:

De la solicitud de pólizas contables que con oficio número OFS/AGFM/482/06 hace el Órgano de Fiscalización Superior, el municipio de Ixtlán del Río, da respuesta con oficio 320/06 firmado por el Presidente Municipal, el cual menciona que se proporciona la información solicitada con excepción de la póliza de Diario 00074 de fecha 12 de septiembre de 2005, porque no existe la póliza ni comprobantes y de la póliza E00103 del 31 de enero de 2005 dice que no existe la póliza, pero en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAGC), se detecta lo siguiente:

Póliza	Concepto	Cantidad
D00074	"incorporación de activo fijo de los bienes inmuebles	\$27,343,838.00
E00103	"Nomina 2da. Quincena de enero, confianza, sindicato, compensación.	\$641,096.26

Por lo que se requieren las pólizas con los respectivos soportes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a las pólizas de diario D00074 de fecha 12 de septiembre del 2005 y la póliza D00103 del 31 de enero de 2005, no se encontraron las mismas con su respectivo soporte para su solventación, el cual dicha operación fue realizada por el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalización Superior"

Posición del OFS:

De la solicitud de pólizas contables que con oficio número OFS/AGFM/482/06 hace el Órgano de Fiscalización Superior, el municipio de Ixtlán del Río, da respuesta con oficio 320/06 firmado por el presidente municipal, el cual menciona que se proporciona la información solicitada con excepción de la póliza de Diario 00074 de fecha 12 de septiembre de 2005, porque no existe la póliza ni comprobantes y de la póliza E00103 del 31 de enero de 2005 dice que no existe la póliza, pero en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAGC), se detecta lo siguiente:

Póliza	Concepto	Cantidad
D00074	"incorporación de activo fijo de los bienes inmuebles	\$27,343,838.00
E00103	"Nomina 2da. Quincena de enero, confianza, sindicato, compensación.	\$641,096.26

Por lo que se requieren las pólizas con los respectivos soportes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a las pólizas de diario D00074 de fecha 12 de septiembre del 2005 y la póliza D00103 del 31 de enero de 2005, no se encontraron las mismas con su respectivo soporte para su solventación desconociendo el destino de las mismas, el cual dicha operación fue realizada por el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, el Ingeniero Raymundo Gutiérrez Contreras, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la solicitud de pólizas contables que con oficio número OFS/AGFM/482/06 hace el Órgano de Fiscalización Superior, el municipio de Ixtlán del Río, da respuesta con oficio 320/06 firmado por el presidente municipal, el cual menciona que se proporciona la información solicitada con excepción de la póliza de Diario 00074 de fecha 12 de septiembre de 2005, porque no existe la póliza ni comprobantes y de la póliza E00103 del 31 de enero de 2005 dice que no existe la póliza, pero en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAGC), se detecta lo siguiente:

Póliza	Concepto	Cantidad
D00074	"incorporación de activo fijo de los bienes inmuebles	\$27,343,838.00
E00103	"Nomina 2da. Quincena de enero, confianza, sindicato, compensación.	641,096.26

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 19-06/MF01-1205:

De la revisión a los anticipos a proveedores se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial 01- Enero-05	Saldo final 31-Dic- 05
Número	Nombre		
1107-01-0004	Mobiliario. Y Equipo de Oficina	\$32,883.96	\$32,883.96
1107-01-0006	Enrique Rivera Cambero	\$4,400.00	\$4,400.00
1107-01-0007	Cuentas Incobrables	\$229,181.58	\$229,181.58
	Suma	\$266,465.54	\$266,465.54

Por lo cual se puede ver que no se han hecho efectivos con los diversos proveedores los anticipos otorgados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a los anticipos de proveedores no existe ningún documento que obligue al cobro de las mismas y durante el ejercicio del 2005 no se realizó ningún ajuste para la cancelación de los saldos de las cuentas. Para la cancelación de las cuentas se expondrá en la siguiente reunión de cabildo para su autorización de las mismas posteriores a la fecha de entrega del pliego de las solventaciones de las observaciones obligándose el tesorero municipal a remitir la autorización de la cancelación con posterioridad; misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación no se remitió justificación documentada de lo expresado en el argumento por lo que de la revisión a los anticipos a proveedores se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial 01- Enero-05	Saldo final 31-Dic- 05
Número	Nombre		
1107-01-0004	Mobiliario. Y Equipo de Oficina	\$32,883.96	\$32,883.96
1107-01-0006	Enrique Rivera Cambero	\$4,400.00	\$4,400.00
1107-01-0007	Cuentas Incobrables	\$229,181.58	\$229,181.58
	Suma	\$266,465.54	\$266,465.54

Por lo cual se puede ver que no se han hecho efectivos con los diversos proveedores los anticipos otorgados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la cuenta incobrable durante el ejercicio 2005, el cual se anexa una acta certificada por el secretario municipal donde se indica que el día 17 de octubre se

realizó la reunión de cabildo el cual se presentaron dichas cuentas para que autorizara el ajuste de dichas partidas y queden saldadas, el cual se anexan dichos ajustes a la presente (Anexo 1); misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa no se envía la justificación de los ajustes que se mencionan por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 20-06/MF01-1205:

Se encontró que en el ejercicio 2005 se realizan pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio 2004, por la cantidad de \$1'281,392.03 (un millón doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional), de los cuales se esta afectando la partida 1303 “Aguinaldos”, del presupuesto de egresos 2005, mientras debió contabilizarse como gasto en 2004 y crearse el pasivo para liquidarse en 2005. Inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a los pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio fiscal 2004, pagados en el 2005 por la cantidad de \$1'281,392.03 Dicha operación la realizó el tesorero municipal del XXXVI Ayuntamiento. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

Se encontró que en el ejercicio 2005 se realizan pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio 2004, por la cantidad de \$1'281,392.03 (un millón doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional), de los cuales se esta afectando la partida 1303 “Aguinaldos”, del presupuesto de egresos 2005, mientras debió contabilizarse como gasto en 2004 y crearse el pasivo para liquidarse en 2005. Inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a los pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio fiscal 2004, pagados en el 2005 por la cantidad de \$1'281,392.03 Dicha operación la realizo el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación se realizaron pagos del ejercicio 2004 afectando el presupuesto de egresos 2005, en el cual no se creo el pasivo, como adeudo de ejercicios anteriores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 21-06/MF01-1205:

Se encontró que en el ejercicio 2005 se realizan pagos correspondientes al ejercicio 2004, por la cantidad de \$49,070.36 (cuarenta y nueve mil setenta pesos 36/100 moneda nacional), de los cuales se esta afectado la partida 2103 "Material de oficina" del presupuesto de egresos 2005, debiéndose de haber contabilizado como gasto en 2004, y crearse el pasivo para liquidarse en 2005, como se detalla en el cuadro siguiente; inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Fecha	Póliza	Partida	Concepto	Importe
26/01/2005	E00062	2101	Material de oficina	\$20,662.86
01/02/2005	E00105	2101	Material de oficina	\$6,735.50
25/02/2005	E00293	2101	Material de oficina	\$21,672.00
				\$49,070.36

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En relación a los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2004 pagados en el ejercicio 2005, fue realizada por el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior."

Posición del OFS:

Se encontró que en el ejercicio 2005 se realizan pagos correspondientes al ejercicio 2004, por la cantidad de \$49,070.36 (cuarenta y nueve mil setenta pesos 36/100 moneda nacional), de los cuales se esta afectado la partida 2103 "Material de oficina" del presupuesto de egresos 2005, debiéndose de haber contabilizado como gasto en 2004, y crearse el pasivo para liquidarse en 2005, como se detalla en el cuadro siguiente; inobservando lo establecido en el artículo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

Fecha	Póliza	Partida	Concepto	Importe
26/01/2005	E00062	2101	Material de oficina	\$20,662.86
01/02/2005	E00105	2101	Material de oficina	\$6,735.50
25/02/2005	E00293	2101	Material de oficina	\$21,672.00
				\$49,070.36

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2004 pagados en el ejercicio 2005, fue realizada por el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación se realizaron pagos del ejercicio 2004 afectando el presupuesto de egresos 2005, en el cual no se creo el pasivo, como adeudo de ejercicios anteriores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 22-06/MF01-1205:

De la revisión a la cuenta de acreedores diversos se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial 01-Ene-05	Saldo Final 31--Dic-05
Número	Nombre		
2103-01	Jorge Antonio Tovar Parra	\$1,200.00	\$1,200.00
2103-02	Varios	\$332.67	\$332.67
2103-03	Grupo Turístico de Nayarit	\$4,590.00	\$4,590.00
2103-04	Carlos Becerra Ron	\$42,160.00	\$42,160.00
2103-10	Fernando Beas Vidrio	\$514.60	\$514.60
	Suma	\$48,797.27	\$48,797.27

Por lo cual se puede ver que no se ha dado cumplimiento con obligaciones financieras del Municipio; inobservando lo establecido en el artículo 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la cuenta de acreedores diversos no existe ningún documento que obligue el cobro de las mismas y durante el ejercicio del 2005 no se realizó ningún ajuste para la cancelación de los saldos de las cuentas. Para la cancelación de las cuentas se expondrá en la siguiente reunión del cabildo para su autorización de las mismas posteriores a la fecha de entrega del pliego de las solventaciones de las observaciones, obligándose el tesorero municipal a remitir la autorización de la cancelación con posterioridad; misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior”

Posición del OFS:

Subsiste la observación no se remitió justificación documentada de lo expresado en el argumento por lo que de la revisión a la cuenta de acreedores diversos se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial 01-Ene-05	Saldo Final 31--Dic-05
Número	Nombre		
2103-01	Jorge Antonio Tovar Parra	\$1,200.00	\$1,200.00
2103-02	Varios	\$332.67	\$332.67
2103-03	Grupo Turístico de Nayarit	\$4,590.00	\$4,590.00
2103-04	Carlos Becerra Ron	\$42,160.00	\$42,160.00
2103-10	Fernando Beas Vidrio	\$514.60	\$514.60
	Suma	\$48,797.27	\$48,797.27

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la cuenta de acreedores diversos no existe ningún documento que obligue el cobro de las mismas y durante el ejercicio del 2005 no se realizó ningún ajuste para que queden saldadas las cuentas, se anexa una acta certificada por el secretario municipal donde se indica que el día 17 de octubre se realizó la reunión de cabildo el cual se presentaron las cuentas para que se autorizaran los ajustes y queden saldadas (Anexo 1).; misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa no se envía la justificación de los ajustes que se mencionan por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 23-06/MF01-1205:

De la cuenta contable Impuestos Sobre Sueldos y Salarios en la sub cuenta Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, se detectó en el auxiliar que durante el ejercicio no se efectuó ningún entero, teniendo como saldo al 30 de diciembre de 2005, \$216,726.55 (doscientos dieciséis mil setecientos veintiséis pesos 55/100 moneda nacional), por lo cual se puede ver que no se ha dado cumplimiento con las obligaciones fiscales del Municipio; incumpliendo con lo establecido en los artículos, 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la cuenta contable impuestos sobre sueldos y salarios en la sub cuenta impuesto sobre el producto del trabajo no se realizó ningún entero durante la administración del H. XXXVI Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2005, siendo la

obligación del tesorero municipal de su entero ante la autoridad competente (SAT); desconociendo si los trabajadores fueron dados de alta ya que en los archivos del Ayuntamiento no se encuentra ninguna evidencia; en lo que corresponde al H. XXXVII Ayuntamiento el registro de los trabajadores ante hacienda fue presentada al padrón del R.F.C. con fecha 01/03/06 anexo una copia del reporte de los contribuyentes ingresados y confirmados en la base de datos del RFC para su posterior pago del I.S.P.T cabe mencionar que el resto de los trabajadores esta en proceso a la inscripción de asalariados.”

Posición del OFS:

De la cuenta contable Impuestos sobre sueldos y salarios en la sub cuenta Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, se detectó en el auxiliar que durante el ejercicio no se efectuaron enteros, teniendo como saldo al 31 de diciembre de 2005 \$216,726.55, (doscientos dieciséis mil setecientos veintiséis pesos 55/100 moneda nacional) de los cuales al 15 de septiembre de 2005 se tuvo un saldo de \$193,909.44 (ciento noventa y tres mil pesos novecientos nueve pesos 44/100 moneda nacional) y de esta fecha al 31 de diciembre se realizaron cargos por \$22,817.11 (veinte dos mil ochocientos diez y siete pesos 11/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la cuenta contable impuestos sobre sueldos y salarios en la sub cuenta impuesto sobre el producto del trabajo no se realizo ningún entero durante la administración del H. XXXVI Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2005, siendo la obligación del tesorero municipal de su entero ante la autoridad competente (SAT); desconociendo si los trabajadores fueron dados de alta ya que en los archivos del Ayuntamiento no se encuentra ninguna evidencia; en lo que corresponde al H. XXXVII Ayuntamiento el registro de los trabajadores ante hacienda fue presentada al padrón del R.F.C. con fecha 01/03/06 anexo una copia del reporte de los contribuyentes ingresados y confirmados en la base de datos del RFC para su posterior pago del I.S.P.T cabe mencionar que el resto de los trabajadores esta en proceso a la inscripción de asalariados. En cuanto al pago del entero del ISPT correspondiente del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2005 se realizara y se enviara con posterioridad”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la cuenta contable Impuestos sobre sueldos y salarios en la sub cuenta Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, se detecto en el auxiliar que durante el ejercicio no se efectuaron enteros, teniendo como saldo al 31 de diciembre de 2005 \$216,726.55, (doscientos dieciséis mil setecientos veintiséis pesos 55/100 moneda nacional) de los cuales al 15 de septiembre de 2005 se tuvo un saldo de \$193,909.44 (ciento noventa y tres mil pesos novecientos nueve pesos 44/100 moneda nacional) y de esta fecha al 31 de diciembre se realizaron cargos por \$22,817.11 (veinte dos mil ochocientos diez y siete pesos 11/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 24-06/MF01-1205:

De la revisión a los impuestos y retenciones por pagar se encontró que existen dos saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, además que en uno de esos casos su saldo es negativo por lo que es contrario a la naturaleza de la cuenta, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo Inicial 01-Enero-05	Saldo Final 31-Dic-05
Número	Nombre		
2104-03-0003	IMSS	\$226,801.48	\$226,801.48
2104-03-0005	Retención INFONAVIT	-\$32,756.23	-\$32,756.23
Suma		\$194,045.25	\$194,045.25

Inobservando lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación al saldo de las retenciones de INFONAVIT e IMSS cuando se realizó la entrega-recepción ya se venía arrastrando dicho saldo desconociendo las causas que la originaron, el cual el tesorero municipal del H, XXXVII Ayuntamiento se obliga a enviar el ajuste de cancelación del saldo de la cuenta junto con la autorización del cabildo con posterioridad, ya que se expondrá en la siguiente reunión de cabildo. En relación a los anticipos de proveedores no existe ningún documento que obligue al cobro de las mismas y durante el ejercicio del 2005 no se realizó ningún ajuste para la cancelación de los saldos de las cuentas. Para la cancelación de las cuentas se expondrá en la siguiente reunión de cabildo para su autorización de las mismas posteriores a la fecha de entrega del pliego de las solventaciones de las observaciones obligándose el tesorero municipal a remitir la autorización de la cancelación con posterioridad; misma que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa una acta certificada por el secretario municipal donde se indica que el 17 de octubre se realizó la reunión de cabildo el cual se presentaron las cuentas para que se autorizaran los ajustes y queden saldadas, (Anexo 1) mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventó ni se envió la justificación de los ajustes que se mencionan por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 25-06/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a los registros de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005, fue el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento quien debió de haberlos registrados, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Posición del OFS:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a los registros de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005, fue el tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento quien debió de haberlos registrados, mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 26-06/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal del Año 2005, se observo que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su

ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación al presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlan del Río, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2005, fue elaborado y aprobado por el H. XXXVI Ayuntamiento. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006 que envió el Organo de Fiscalizacion Superior.”

Posición del OFS:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal del Año 2005, se observo que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2005, fue elaborado y aprobado por el H. XXXVI Ayuntamiento. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación que de acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005, se observo que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 09-06/FOR01-1205:

Derivado del análisis al expediente número 2005/MFIV-06-012-CP, referente al pago de deuda pública contraída ante Gobierno del Estado, por un importe ejercido de \$770,000.00 (setecientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta el cheque número 55 del 28 de julio del 2005 por un importe de \$91,303.93 (noventa y un mil trescientos tres pesos 93/100 moneda nacional), esta cancelado y no se anexa a la póliza de cheque, incumpliendo a lo establecido en el en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se menciona que en el análisis al expediente 2005/MFIV-06-012-CP referente al pago de deuda pública contraída ante el gobierno del estado, por un importe ejercido de \$770,000.00, el cheque 55 del 28 de julio del 2005 por un importe de \$91,303.93 esta cancelado y no se anexa a la póliza de cheque.

Al respecto a esta aclaración el expediente cuenta con la copia de la póliza de cheque y el cheque original se anexa en la cuenta pública, de lo cual anexo una copia donde se demuestra la existencia de dicho cheque. Mismo que fue observado mediante oficio PFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

Derivado del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado para la solventación de la observación, este Órgano determina que no son suficientes los elementos para solventarla en su totalidad, debido a que es una copia fotostática del cheque número 55 del 28 de julio del 2005 por un importe de \$91,303.93 (noventa y un mil trescientos tres pesos 93/100 moneda nacional), esta cancelado y no se anexa a la póliza de cheque y se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y para que sea solventada en su totalidad se le requiere para que remita a este Órgano, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria Banamex, S. A., cuenta número 04075478793 por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 y el original del cheque cancelado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se menciona que en el análisis al expediente 2005/MFIV-06-012-CP referente al pago de deuda publica contraída ante el gobierno el estado, por un importe ejercido de \$770,000.00, el cheque 55 del 28 de julio del 2005 por un importe de \$91,303.93 esta cancelado y no se anexa a la póliza de cheque.

Al respecto a esta aclaración el expediente cuenta con la copia de la póliza de cheque y el cheque original se anexa en la cuenta pública, de lo cual anexo una copia donde se demuestra la existencia de dicho cheque.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis a los argumentos presentados este Órgano determina que no se solventa la observación, debido a que no envió copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANAMEX S. A., cuenta número 04075478793 por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 y el original del cheque cancelado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los servidores públicos del estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 10-06/FOR01-1205:

Derivado del análisis del expediente técnico número 2005/MFIV-06-004-PR, que se refiere al pago de deuda de la iniciativa ciudadana 3x1, de la obra pavimentación de calles en la localidad de Mexpan, por falta de aportación de beneficiarios, se detecta que el Municipio pagó dicha deuda a la empresa Insumos y Desarrollo Constructivo, S. A. de C. V. y no se anexa al expediente la factura por dicho pago, ni la identificación oficial del representante legal de la empresa, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se menciona que el expediente técnico 2005/MFIV-06-004-PR, que se refiere al pago de deuda de la iniciativa ciudadano 3 x 1, de la obra pavimentada de calles en la localidad de Mexpan, por falta de aportación de los beneficiarios, se detecta que el municipio pago dicha deuda a la empresa insumos y desarrollo constructivo, S. A. de C. V.

Efectivamente ese expediente se recibió solo con un recibo, el pago se efectuó en fecha anterior a recibir el XXXVII Ayuntamiento la administración, por lo cual esta fuera de nuestro alcance el motivo por que se desembolso esa cantidad sin documento comprobatorio. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

En base a los argumentados presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes los elementos para solventar la observación, debido a que el expediente técnico número 2005/MFIV-06-004-PR, que se refiere al pago de deuda de la iniciativa ciudadana 3x1, de la obra pavimentación de calles en la localidad de Mexpan, por falta de aportación de beneficiarios, por un importe de \$278,460.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) y que dicha deuda se pago a la empresa Insumos y Desarrollo Constructivo, S. A. de C. V., y no se anexa al expediente la factura por dicho pago, ni la identificación oficial del representante legal de la empresa, se presume que se esta afectando a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se menciona que el expediente técnico 2005/MFIV-06-004-PR, que se refiere al pago de deuda de la inicitiva ciudadana 3 x 1, de la obra pavimentación de calles en la localidad de Mexpan, por falta de aportación de los beneficiarios, se detecta que el municipio pago dicha deuda a la empresa insumos y desarrollo constructivo, S. A. de . V.

Efectivamente ese expediente se recibió solo con un recibo, el pago se efectuó en fecha anterior a recibir el XXXVII Ayuntamiento la administración, por lo cual esta fuera de

nuestro alcance el motivo por que se desembolso esa cantidad sin documento comprobatorio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación debido a que los argumentos presentados no son suficiente evidencia para que desvirtué la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$278,460.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

26. Observación número 11-06/FOR01-1205:

Derivado del análisis al expediente número 2005/MFIV-06-001-CP, referente al pago de deuda pública contraída con Banobras para la perforación del pozo profundo el suspiro, por un importe ejercido de \$264,980.00 (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta el cheque número 002 del 20 de enero del 2005 por un importe de \$21,306.22 (veintiún mil trescientos seis pesos 22/100 moneda nacional), esta registrado como cancelado y no se anexa a la póliza de cheque; incumpliendo a lo establecido en el en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Menciona que el expediente número 2005/MFIV-06-001-CP referente al pago de deuda pública contraída con BANOBRAS para la perforación del pozo profundo el suspiro, por un importe ejercido de \$264,980.00, se detecta el cheque num. 002 del 20 de enero del 2005 por un importe de \$21,306.22 esta registrado como cancelado y no se anexa la póliza de cheque.

Al respecto a esta aclaración el expediente cuenta con la copia de la póliza de cheque y el cheque original se anexa en la cuenta pública, de lo cual anexo una copia donde se demuestra la existencia de dicho cheque. Mismo que fue observado mediante oficio OFS/AGFM/1238/06 del 30 de agosto del 2006. Que envió el Órgano de Fiscalización Superior.”

Posición del OFS:

Derivado del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado para la solventación de la observación, este Órgano determina que no son suficientes los elementos para solventarla en su totalidad, debido a que es una copia fotostática del cheque número 002 del 20 de enero del 2005 por un importe de \$21,306.22 (veintiún mil trescientos seis pesos 22/100 moneda nacional), esta cancelado y no se anexa a la

póliza de cheque y se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y para que sea solventada en su totalidad se le requiere para que remita a este Órgano, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANAMEX, S. A., cuenta número 04075478793 por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 y el original del cheque cancelado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Menciona que el expediente número 2005/MFIV-06-001-CP referente al pago de deuda pública contraída con BANOBRAS para la perforación del pozo profundo el suspiro, por un importe ejercido de \$264,980.00, se detecta el cheque num. 002 del 20 de enero del 2005 por un importe de \$21,306.22 esta registrado como cancelado y no se anexa la póliza de cheque.

Al respecto a esta aclaración el expediente cuenta con la copia de la póliza de cheque y el cheque original se anexa en la cuenta pública, de lo cual anexo una copia donde se demuestra la existencia de dicho cheque.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis a los argumentos presentados este Órgano determina que no se solventa la observación, debido a que no envió copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANAMEX, S. A., cuenta número 04075478793 por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 y el original del cheque cancelado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.**1. Observación número 03-06/MF01-1205:**

Se encontró que la póliza de egresos E00166 del 14 de febrero de 2005, por la cantidad de \$633,166.82 (seiscientos treinta y tres mil ciento sesenta y seis pesos 82/100 moneda nacional), no se utilizó póliza de cheque, el concepto es por el pago de nomina de sueldo (confianza y sindicalizados) y compensaciones de la primera quincena de febrero afectándose a bancos, y no utilizándose el instrumento del cheque, debido a que de la cuenta bancaria se realizan las transferencias a las cuentas de los funcionarios y trabajadores, por el pago de nominas se realiza por tarjeta bancaria, cuando se presenten estos movimientos contables se debe de realizar en póliza de diario; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV.

Recomendación:

Es necesario que cuando se realicen pagos y que no se expida cheque, no se haga póliza de egresos, ni póliza de cheque, el procedimiento recomendado debe ser, que se registre en póliza de diario los movimientos de cargo y abono.

2. Observación número 01-06/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que no cuentan con el Manual de Procedimientos que definan las funciones y atribuciones de los servidores públicos de la Dirección del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Municipal del estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

3. Observación número 03-06/INF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005 referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

4. Observación número 05-06/INF01-1205:

Se comprobó que el Municipio no publicó en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, incumpliendo lo establecido en el artículo 56 párrafo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

5. Observación número 07-06/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio se determinó que no tienen el Manual de Procedimientos que definen las funciones y atribuciones de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública.

6. Observación número 08-06/FOR01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005 referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

7. Observación número 13-06/FOR01-1205:

Se comprobó mediante entrevistas realizadas al personal del Ayuntamiento, que el Municipio no publicó en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, incumpliendo lo establecido en el artículo 56, párrafo V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante notificación de inicio de auditoría con oficio número OFS/AOP-572/06 del 19 de abril de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, notificó al Doctor Everardo Sánchez Parra, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, solicitando los expediente unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante oficio 136 del 27 de abril del 2006, y que se recibieron en este Órgano de Fiscalización Superior el mismo día, dejando evidencia de los resultados de la revisión en las actas parciales de inspección física de las obras seleccionadas.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes, las cuales como lo establece el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron al Ayuntamiento de Ixtlán del Río mediante oficio número OFS/AOP-1032/06 del 11 de julio de 2006, y quien a través del oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, recibido en estas oficinas el 17 de agosto de 2006, con 14 catorce días de retraso, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio número OFS/AOP/1756/06 del 2 de octubre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, el 3 de octubre de 2006, quien a través del oficio número 302 del 17 de octubre de 2006, solicitó prórroga de dos días hábiles; y mediante oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 17 de octubre de 2006, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos Pagados y No Ejecutados.	\$218,053.76	\$0.00	\$218,053.76

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal forma, que permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Incentivar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

Se basó en la selección de 12 obras, las cuales fueron revisadas de forma integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando la verificación física de 11 obras para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Dirección de Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se

hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios. Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M06/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2005/MFIII06-022-PR, denominada “Empedrado de calles, ubicado en la localidad de San José de Gracia, municipio de Ixtlán del Río”, ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$659,280.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

La adquisición de los materiales se realizó por el procedimiento de adjudicación directa a las empresas “Isabel Curiel Ayón”, “Material y Empedrado” del señor Sebastián Curiel Ayón y “Antonio González Balbuena” por los importes de \$225,400.00 (doscientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, \$102,982.50 (ciento dos mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido y \$29,497.50 (veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de \$357,880.00 (trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; y debido a que el importe es superior a \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), rango establecido en el decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004; se identifica la evasión del proceso de licitación pública; por lo que se infringió el artículo 51, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como el artículo unico, fracción I, del decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copias simples de acta de sesión extraordinaria de Cabildo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, donde se establece el Comité de Adquisiciones y se aprueba por unanimidad, certificación de acuerdo de cabildo y dictamen para la realización de obra pública por administración directa.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que no se presentan argumentos para desvirtuar la observación y se establece la presunción de que se evadió el procedimiento de licitación pública, haciendo caso omiso del decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas de la solicitud de la Dirección de Planeación y Desarrollo al Comité de Adquisiciones para la adquisición de materiales pétreos bajo la modalidad de adjudicación directa, invitaciones a cotizar los materiales y las respuestas correspondientes de los proveedores, dictamen de adjudicación directa número AD/CA/IXT/01/2005, dictamen para la realización de obra publica por administración directa aprobado por el comité de adquisiciones y dictamen para la realización de obra publica por administración directa aprobado por unanimidad por el Cabildo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, y manifestó que:

“en cumplimiento con el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la Dirección de Planeación y Desarrollo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, previa justificación, le solicitó el día 3 de octubre del año 2005 al Comité de Adquisiciones de esta institución, que las adquisiciones de materiales pétreos se realizara mediante el procedimiento de adjudicación directa, procediendo a solicitar cotizaciones de dichos materiales entre los proveedores que contaran con registro fiscal vigente, una vez que los proveedores dieron respuesta a través de sus respectivas cotizaciones estas fueron entregadas al comité de adquisiciones para que emitiera su dictamen respectivo, mismo que se realizó el día 13 de octubre de 2005, en donde se determinó que las adquisiciones de materiales pétreos durante el ejercicio fiscal 2005 se realizaran bajo la modalidad de adjudicación directa. De igual manera le informo que dicha determinación fue reafirmada por el comité de adquisiciones de este honorable Ayuntamiento el día 31 de octubre del 2005 a través de la elaboración del dictamen para la realización de obra publica por administración directa, mismo dictamen que fue aprobado por unanimidad en el seno del honorable Cabildo del honorable XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el Comité de Adquisiciones dictaminó que fueran llevadas a cabo por el procedimiento de

adjudicación directa, contradictorio a lo que establece el decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

Las cotizaciones no registran la unidad de medida de los materiales presupuestados, como lo requiere el Ayuntamiento en su invitación de fecha 10 de octubre de 2005; infringiendo el artículo 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copia simple de factura 051 de la empresa Isabel Curiel Ayón y manifestó que:

“las cotizaciones entregadas por los proveedores no registraron unidad de medida de los materiales presupuestados, sin embargo; le manifestó que todos los materiales adquiridos son por viaje tal y como lo demuestra el presupuesto de obra integrado en el expediente técnico que se encuentra en poder del ente fiscalizador y las facturas de comprobación”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que el mismo Ayuntamiento manifiesta la inobservancia de la Ley al no registrar la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, ya que con ello obstruye el cotejo de la cantidad de material suministrado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas del presupuesto de obra y factura que comprueba la erogación del gasto, y manifestó que:

“todas las adquisiciones de materiales se realizaron por viaje tal y como se proyectó en el presupuesto de obra y tal como lo marcan las facturas que comprueban la erogación del gasto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el hecho de no registrar en la invitación la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, obstruye cotejar la cantidad de material suministrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M06/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2005/MFIV06-026-CP, denominada "Construcción de empedrado de calles en la colonia Juárez, ubicado en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río", ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$ 102,310.00 (ciento dos mil trescientos diez pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.2.

Las cotizaciones presentadas por las empresas, "Isabel Curiel Ayón, Antonio González Balbuena y Sebastián Curiel Ayón"; no registran la unidad de medida de los materiales presupuestados, como lo requiere el Ayuntamiento en su invitación para presentar cotización con fecha del 10 de octubre de 2005, infringiendo el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copia simple de factura 053 de la empresa Isabel Curiel Ayón y manifestó que:

"las cotizaciones entregadas por los proveedores no registraron unidad de medida de los materiales presupuestados, sin embargo; le manifiesto que todos los materiales adquiridos son por viaje tal y como lo demuestra el presupuesto de obra integrado en el expediente técnico que se encuentra en poder del ente fiscalizador y las facturas de comprobación".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que el mismo Ayuntamiento manifiesta la inobservancia de la Ley al no registrar la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, ya que con ello obstruye el cotejo de la cantidad de material suministrado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas del presupuesto de obra y factura que comprueba la erogación del gasto, y manifestó que:

"todas las adquisiciones de materiales se realizaron por viaje tal y como se proyectó en el presupuesto de obra y tal como lo marcan las facturas que comprueban la erogación del gasto".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el hecho de no registrar en la invitación la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, obstruye cotejar la cantidad de material suministrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M06/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2005/MFIV06-027-PR, denominada “Construcción de empedrado en camino de acceso a la localidad de El Aguacate, ubicada en la localidad de El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río”, ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$222,000.00 (doscientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

Las cotizaciones presentadas por las empresas “Isabel Curiel Ayón, Antonio González Balbuena y Sebastián Curiel Ayón”; no registran la unidad de medida de los materiales presupuestados, como se requirió en las invitaciones para presentar cotización con fecha del 10 de octubre del 2005, infringiendo el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copia simple de factura 053 de la empresa Isabel Curiel Ayón y manifestó que:

“las cotizaciones entregadas por los proveedores no registraron unidad de medida de los materiales presupuestados, sin embargo; le manifiesto que todos los materiales adquiridos son por viaje tal y como lo demuestra el presupuesto de obra integrado en el expediente técnico que se encuentra en poder del ente fiscalizador y las facturas de comprobación”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que el mismo Ayuntamiento manifiesta la inobservancia de la Ley al no registrar la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, ya que con ello obstruye el cotejo de la cantidad de material suministrado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas del presupuesto de obra y factura que comprueba la erogación del gasto, y manifestó que *“todas las adquisiciones de materiales se realizaron por viaje tal y como se proyecta en el presupuesto de obra y tal como lo marcan las facturas que comprueban la erogación del gasto”.*

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el hecho de no registrar en la invitación la cantidad de metros cúbicos que se consideran por viaje, obstruye cotejar la cantidad de material suministrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

La factura 109 de la empresa “Héctor René González Guzmán”, con la que se cobra el material utilizado en obra, no corresponde a ninguna de las empresas que presentaron las cotizaciones, por lo que se infringió el artículo 34, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copia simple de cotización de la empresa Héctor René González Guzmán sin fecha y manifestó que: *“debido a la escasez de materiales fue necesario en primer termino solicitarle la cotización correspondiente y posteriormente adquirírsele material a la empresa en mención”*.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que se debió invitar a empresas que cuenten con capacidad de resolución inmediata, así con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, conforme el artículo 49, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, por lo tanto al no existir invitación por parte del Ayuntamiento a presentar cotización a la empresa Héctor René González Guzmán, se incurre en una irregularidad, por lo tanto no se debió haber adquirido material.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copia certificadas de la cotización de la empresa Héctor René González y factura que comprueba la erogación del gasto, y manifestó que:

“fue necesario adquirírle material a Héctor René González debido a que el material requerido para el cumplimiento de las metas de la obra escaseó, motivo por el cual la empresa cotizó a los mismos precios en que se estaba adquiriendo el material, de esa manera se procedió a realizar la adquisición respectiva con el único objetivo de continuar los trabajos y terminar la obra en su totalidad en beneficio de los habitantes de la comunidad del Aguacate”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que la empresa Héctor Rene González, no se encuentra dentro de los proveedores que

contempla el dictamen del comité de Adquisiciones para la adquisición de material pétreo, y en la cotización presentada no presenta la fecha, la unidad de medida considerado por viaje y carece de la firma del oferente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.4.

La adquisición de materiales se realizó por procedimiento de adjudicación directa a las empresas “Isabel Curiel Ayón”, “Antonio González Balbuena” y “Sebastián Curiel Ayón”; por un importe total de \$115,546.25 (ciento quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 25/00 moneda nacional), IVA incluido; y debido a que la cantidad es superior a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), rango establecido en el decreto 8614, se identifica la evasión del proceso de invitación a cuando menos tres oferentes; por lo que se infringió el artículo 51, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como el artículo único, fracción I, del decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copias simples de acta de sesión extraordinaria de Cabildo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, donde se establece el Comité de Adquisiciones y se aprueba por unanimidad, certificación de acuerdo de cabildo y dictamen para la realización de obra pública por administración directa.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que en la documentación presentada no se encontró plasmado el dictamen del Comité de Adquisiciones para adjudicar a favor de una empresa la adquisición del material y se establece la presunción de que se evadió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por hacer caso omiso del decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas de la solicitud de la Dirección de Planeación y Desarrollo al Comité de Adquisiciones para la adquisición de materiales pétreos bajo la modalidad de adjudicación directa, invitaciones a cotizar los materiales y las respuestas correspondientes de los proveedores, dictamen de adjudicación directa número AD/CA/IXT/01/2005, dictamen para la realización de obra pública por administración directa aprobado por el comité de adquisiciones y dictamen para la realización de obra pública por administración directa aprobado por unanimidad por el Cabildo del H XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, y manifestó que:

“en cumplimiento con el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la Dirección de Planeación y Desarrollo del honorable XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, previa justificación le solicito el día 03 de octubre del año 2005, al Comité de Adquisiciones de esta institución, que las adquisiciones de materiales pétreos se realizara mediante el procedimiento de adjudicación directa, procediendo a solicitar cotizaciones de dichos materiales entre los proveedores que contaran con registro fiscal vigente, una vez que los proveedores dieron respuesta a través de sus respectivas cotizaciones estas fueron entregadas al comité de adquisiciones para que emitiera su dictamen respectivo, mismo que se realizo el día 13 de octubre del 2005 y en donde se determino que las adquisiciones de materiales pétreos durante el ejercicio fiscal 2005 se realizaran bajo la modalidad de adjudicación directa. De igual manera le informo que dicha determinación fue reafirmada por el comité de adquisiciones de este honorable Ayuntamiento el día 31 de octubre del 2005 a través de la elaboración del dictamen para la realización de obra publica por administración directa, mismo dictamen que fue aprobado por unanimidad en el seno del Honorable Cabildo del honorable XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el Comité de Adquisiciones dictaminó que fueran llevadas a cabo por el procedimiento de adjudicación directa, contradictorio a lo que establece el decreto 8614 del 18 de diciembre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 06-AOP/M06/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/FM06-003-CP denominada “Suministro e instalación de enmallado en la cancha de frontenis en la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes, ubicada en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$218,053.76 (doscientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró integrado al expediente unitario de la obra, la información generada durante los procesos de concertación, planeación, licitación, contratación y ejecución del ejercicio 2004, infringiendo el artículo 7, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, manifestó que:

“se desconoce porque no se encuentren integrados en el expediente técnico unitario los procesos de concertación, planeación, licitación, contratación y ejecución de esta obra ya que los anteriores procesos fueron realizados por la anterior administración”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que no se garantiza el haber llevado a cabo los procesos de concertación, planeación, licitación, contratación y ejecución del ejercicio 2004, además existe un antecedente en la observación 12.6 del informe de observaciones derivado de la auditoría del ejercicio 2004, de que no se presentaron las estimaciones de la obra para su revisión impidiendo la compulsión. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$218,053.76 (doscientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, manifestó que:

“esta administración desconoce porque no se encuentren integrados en el expediente técnico unitario los procesos de concertación, planeación, licitación, contratación y ejecución de esta obra ya que los anteriores procesos fueron realizados por la anterior administración; misma en la que el C. Lic. José Guadalupe Sánchez Hernández Director de Planeación y Desarrollo de la presente administración desconoce si es que se llevaron acabo los anteriormente señalados procesos o no se realizaron, por lo cual le solicito no inmiscuirlo como presunto responsable de procesos en los que nunca participo”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, derivado de que no presentan la información generada durante los procesos de concertación, planeación, licitación, contratación y ejecución del ejercicio 2004. Es importante señalar que en el acta de entrega recepción de una administración a otra, el Ayuntamiento saliente hace entrega de documentación que contiene el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y toda la documentación relativa de la misma a la administración entrante, misma que deberá de verificar de lo que se le hace entrega antes de firmar el acta de conformidad, en caso de existir inconformidad por detectar irregularidades se deberá de manifestar en la misma acta y en su caso, hacer comparecer de manera oficial a los funcionarios que tenían bajo su resguardo la documentación solicitada, ya que esta misma debe estar bajo resguardo de la actual administración, como lo establecen los artículos 44 y 45, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$218,053.76 (doscientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

5. Observación número 12-AOP/M06/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-IXTLAN-FIV-SF-2005/01A-IR, denominada “Rehabilitación de varias calles del centro, ubicada en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”, contratada por un importe de \$693,107.61 (seiscientos noventa y tres mil ciento siete pesos 61/100 moneda nacional), IVA incluido, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, no se encontraron las invitaciones para participar en el concurso de las empresas “Arrendamientos, Construcción y Diseño Lagos S.A. de C.V.”, “GBF Contratos de Obra” y “Arrendamientos, Construcciones y Servicios S.A. de C.V.”, así como su aceptación de participación; por lo que se infringieron los artículos 20, fracción II y 57, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número 247 del 15 de agosto de 2006, presentó copias simples de las cartas de aceptación a participar en dicho concurso de las empresas “Arrendamiento Construcción y Diseño Lagos S.A. de C.V.”, “Arrendamientos, Construcciones y Servicios S.A. de C.V.” e ingeniero Carlos Moncayo Tovar, además manifestó que:

“el expediente técnico unitario se encuentra en el ente fiscalizador le solicito se revisara dicho expediente ya que las invitaciones respectivas se encuentran debidamente integradas en el mismo”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no presenta las invitaciones que fueron recibidas por la empresas contratistas que participaron en el proceso de licitación, se hace de su conocimiento que en el expediente unitario únicamente se encontró la invitación girada al ingeniero Carlos Moncayo Morales y que los expedientes técnicos de las obras auditadas fueron reintegradas al Ayuntamiento a través del oficio número OFS/AOP-1221/06 del 31 de julio de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 308 del 16 de octubre de 2006, presentó copias certificadas del acuse en donde firmaron de recibido las tres empresas a participar en el concurso, y manifestó que:

“en el expediente unitario esta integrado el acuse en donde las tres empresas invitadas firmaron de recibido la invitación a participar en dicho concurso y que consecuentemente participaron en el proceso de concurso bajo la modalidad de invitación restringida”.

Determinación del OFS: Observación no solventada:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que las firmas que presenta el documento no da la certeza que las empresas contratistas hayan recibido la invitación a participar en el concurso por invitación restringida,

además que la invitación que sirvió como acuse de recibo, esta girada al ingeniero Carlos Moncayo Morales únicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

1. Se recomienda en lo sucesivo, llevar a cabo los procedimientos de licitación conforme a los rangos que establece para adquisiciones, los decretos que emita el Honorable Congreso del Estado, donde determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública del ejercicio fiscal correspondiente.
2. Se recomienda en lo sucesivo, verificar que las cotizaciones presentadas por los oferentes registren como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar, plazo de entrega y forma de pago.
3. Se recomienda en lo sucesivo, para la adquisición de material en la ejecución de una obra por la modalidad de administración directa, adquirir material a los oferentes que presentaron cotización o que resultaron favorecidos en el dictamen del Comité de Adquisiciones.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	39	13	26	19	7
Obra	23	15	8	7	1
Total	62	28	34	26	8